JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00482-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de la demandante no cumple con los requisitos del #2º del art. 161 del Código General del Proceso, este despacho, niega la suspensión de este ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,